

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 4 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Libardo Beltrán Herrera, a través de apoderada judicial, en contra de Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ordinario Laboral**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00173 00**

---

**INADMITE DEMANDA**

---

El señor Libardo Beltrán Herrera, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Vigías de Colombia S.R.L. Ltda.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho: requisito que no cumplen los numerales 7, 8, 9, 10, 22, 23, 26 y 28, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas; y así mismo se observa que se repiten.
- b) Las varias pretensiones se formularán por separado: requisito que no cumplen la 1, 10, 11 y 12 en el apartado de las declarativas principales, en tanto no individualiza cada pretensión de cara a las prestaciones sociales; y en el mismo sentido en las solicitudes en el acápite de condenas principales, la 1, 5 y 6 no se presentan de manera separada.
- c) La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: "(...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado"; de los anexos aportados con el libelo demandatorio no se observa en aparte alguno el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandada, pese a que se enunció como anexo.
- d) Tampoco fueron aportados los anexos enunciados "copia de resumen de historia clínica" y "Simple declaraciones escritas de los señores MAURICIO ALEXANDER CIFUENTES SEVILLA, NELSON ORLANDO CÓRDOBA ESPITIA, JHON EMILIO BERMUDEZ y JOSE ALEXANDER LONDOÑO GRAJALES, quienes se encuentran referidos como testigos".

- e) Deberá enviar por medio de correo electrónico la demanda y sus anexos a través de correo electrónico: situación que no fue acreditada en el presente asunto; de cara a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- f) No fueron informados los correos electrónicos de contacto de los señores José Alexander Londoño Grajales y Obeida López Valencia, que se pretende sean escuchados sus testimonios.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133088 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral propuesta por Librado Beltrán Herrera en contra de Vigías de Colombia S.R.L Ltda., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133088 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

JAE